Ajuntament d'Ascó

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB HÍPICO "EQUUS" DE ASCÓ Y EL AYUNTAMIENTO DE ASCÓ

Ascó, a 22 de octubre de 2026

Por un lado, el señor **Miquel Àngel Ribes Jornet**, Alcalde del Ayuntamiento de Ascó, asistido por el señor **Juan M. Monté Ferrús**, Secretario accidental de este que da fe del acto, y

Por otro lado, el señor **Josep Martínez Montaña**, con NIF número xxxxxxxx, Presidente del **Club hípico "Equus" de Ascó**, con NIF número G55627251,

ACTUAN

El señor Alcalde, en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Ascó, de conformidad con el que dispone el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2026, y el Sr. Josep Martínez Montaña, en nombre y representación del Club hípico de Ascó, como Presidente, y de conformidad con el certificado que lo faculta para la firma de este convenio.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que de conformidad con aquello que dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar todos aquellos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ostentando, en todo caso, competencias en materia de deportes, cultura, urbanismo y medio ambiente, de acuerdo con la definición concreta que a tal efecto haga la legislación sectorial reguladora de los diferentes campos de actividad pública del alcance de las mencionadas competencias.

SEGUNDO. Que además de todo esto, de conformidad con el artículo 71 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias y otras Administraciones Públicas, en particular por el que se refiere a la cultura, el deporte, la promoción de la mujer, la educación, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente, la ocupación y la lucha contra el paro, los archivos, las bibliotecas, los museos, los conservatorios de música y los centros de bellas artes y el fomento de las estructuras agrarias.

TERCERO. Que a la satisfacción de los intereses generales en los campos a que anteriormente se ha hecho referencia, contribuye de una manera fundamental la iniciativa privada, en particular la de aquellas entidades y particulares las actividades de las cuales son de utilidad y/o de interés público o social, y vienen a complementar los servicios prestados por esta Administración.

CUARTO. Que dentro de las formas de actividad de las Administraciones Públicas, la de fomento de las actividades de los ciudadanos que son de interés público y/o social y complementarias de los servicios, es de fundamental importancia, puesto que en vez de sustituir la acción libre de estos, coadyuva que el mencionado campo de la actividad se mantenga en el sector privado, con la ayuda y colaboración de la Administración en su consecución, de acuerdo con la filosofía orientadora de nuestro sistema constitucional.

C/ Hospital, núm. 2- 43791 ASCÓ (Tarragona) - CIF: P4301900I
Tel. 977 405 006 - Fax 977 406 110 - E-mail: ajuntament@asco.cat

QUINTO. Que para hacer efectivo el mencionado fomento, la legislación pública local vigente en la actualidad arbitra diferentes mecanismos, entre los cuales resulta de fundamental importancia la subvención.

De acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, sin embargo se podrán conceder directamente las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de la Corporación de acuerdo con aquello establecido a los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (artículo 22.2 a Ley 38/2003).

El procedimiento regulador de la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto se contempla en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, según el cual, el convenio que se firme tendrá la consideración de bases reguladoras de la subvención de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO. Que el Club hípico "Equus" de Ascó, entidad deportiva sin ánimo de lucro con implantación en el municipio, tiene como finalidad estatutaria la promoción y fomento de la práctica de la equitación. Su proyecto pretende mantener la pista de caballos, hacer salidas, participar ofreciendo clases en la escuela de verano, organizar formaciones al circuito para practicar por las carreras de las fiestas de Sant Antoni y otras relativas a las curas veterinarias de los caballos.

Que estas actuaciones se enmarcan en las competencias municipales en materia de promoción del deporte y la actividad física, responden a un interés público local claro y contribuyen a la consecución de objetivos de carácter educativo, social y comunitario en el municipio, especialmente para el mantenimiento de las carreras de burros y caballos de las fiestas de Sant Antoni.

Esta entidad, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, con la firma de este convenio hace declaración responsable de no encontrarse incurso en los supuestos del artículo 13.2 y 13.3 de la LGS, que de acuerdo con el artículo 14.1e) tiene que acreditarse en el momento de la concesión de la subvención.

En el supuesto de no tener personal contratado, se tendrá que presentar una declaración jurada firmada por el presidente de la entidad, donde haga constar que esta entidad no tiene trabajadores asalariados y por tanto no tiene ninguna deuda y/u obligación con la Seguridad Social. Aun así, también se tendrá que acreditar mediante un certificado de la Agencia Tributaria que esta entidad está al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT. Así como también, será necesario la presentación de un certificado emitido por el Ayuntamiento que acredite que esta entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Ascó.

SÉPTIMO. Que, como consecuencia de esto, y considerando el interés público y/o social del mencionado proyecto, que tiene como objetivo fomentar la práctica del deporte, en concreto la equitación, este Ayuntamiento considera conveniente colaborar mediante la previsión en el estado de gastos del presupuesto de 2026 del Ayuntamiento de Ascó, a la partida presupuestaria 13.341.48011, donde se acredita el nombre de la entidad beneficiaria y la firma de este convenio que regula la concesión de la subvención.

Por lo tanto, ambas partes, al amparo del que dispone la legislación vigente, conciertan este convenio, de acuerdo con los siguientes

COMPROMISOS

PRIMERO.- <u>OBJETO</u>

Con la firma de este convenio y su aprobación mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre 2026 queda aprobada el gasto y la concesión directa de una subvención

C/ Hospital, núm. 2- 43791 ASCÓ (Tarragona) - CIF: P4301900I
Tel. 977 405 006 - Fax 977 406 110 - E-mail: ajuntament@asco.cat

de **13.600,00 euros** consignada al presupuesto del ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Ascó a la partida presupuestaria 13.341.48011.

SEGUNDO.- COMPROMISOS MUNICIPALES

- El Ayuntamiento de Ascó se compromete a facilitar el apoyo humano necesario para llevar a cabo y cumplir con las obligaciones que se deriven de este convenio, concretamente, en cuanto a las obligaciones de justificación de la subvención.
- El Ayuntamiento creó a tal efecto el Registro Municipal de Asociaciones al cual todas las Asociaciones tendrán que depositar, como parte de toda la documentación que allí se solicita, una copia compulsada de sus Estatutos vigentes aprobados por el Registro de Justicia, o del Registro correspondiente a cada tipo de asociación, de la Generalitat de Cataluña. A este Registro se tendrá que presentar, además, anualmente o cada vez que les sea requerido, los libros de Actas, de Socios, de Contabilidad (o extracto de la aplicación informática, en su caso).
- El Ayuntamiento podrá efectuar, previo aviso formal a la Entidad con un mes de antelación, auditorías de seguimiento y control, bien directamente o bien por medio de terceros.
- Pago:
 De acuerdo con aquello previsto en el artículo 34.4 de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se pueden hacer pagos fraccionados que respondan al ritmo ejecución de las acciones subvencionadas o pagos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

 El Club hípico de Ascó, de acuerdo con este convenio, recibirá una cantidad total del presupuesto municipal de **13.600,00 euros** la cual subvenciona las actividades mencionadas.
 El pago se realizará en dos anticipos. Se hará un pago anticipado por el importe de **6.800,00 euros** de la subvención al objeto de que la entidad pueda desarrollar su actividad y una vez se haya justificado documentalmente esta parte de la subvención se procederá al pago del segundo anticipo.

TERCERO.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN

Por parte del Club hípico "Equus" de Ascó se acepta esta subvención prevista nominativamente al presupuesto del ejercicio 2026, así como el resto de obligaciones que derivan del clausulado de este convenio y la Ley General de Subvenciones (38/2003, de 17 de noviembre).

De lo contrario, la entidad se compromete a no constituir ningún préstamo sin la comunicación exprés en el Ayuntamiento.

La entidad beneficiaria de la subvención, por su parte se compromete, en virtud del presente convenio, a destinar la subvención municipal a la finalidad pactada y que se expone en la memoria de actividades y proyectos presentada por el Club y que se adjunta al presente convenio. En el supuesto que durante el plazo de vigencia del convenio se produzcan modificaciones en la memoria hará falta que estas sean comunicadas en el Ayuntamiento para su visto bueno.

Así mismo, se compromete a proceder a la devolución, total o parcial, de esta, en el supuesto de que el proyecto no se lleve a cabo o no se ejecute íntegramente, y a justificar la aplicación de la subvención.

Además, la entidad beneficiaria de la subvención resta sujeta al cumplimiento de aquello establecido en el artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, que establece como obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

a) cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención

C/ Hospital, núm. 2- 43791 ASCÓ (Tarragona) - CIF: P4301900I
Tel. 977 405 006 - Fax 977 406 110 - E-mail: ajuntament@asco.cat

b) justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención
c) someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente u otros órganos de control competentes, aportando la información que sea requerida
d) comunicar al órgano concedente la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos
e) acreditar, con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución de la concesión de la subvención, que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social
f) disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos en los términos exigidos en la regulación aplicable y los exigidos a las bases reguladoras de las subvenciones con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control
g) conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control
h) adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la presente ley
i) proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la presente ley

Para acreditar este cumplimiento la entidad beneficiaria autoriza en el Ayuntamiento que pueda obtener de forma telemática los certificados de estar al corriente de las obligaciones fiscales y respecto de la Seguridad Social, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La entidad beneficiaria tendrá que concurrir en todas las convocatorias de subvenciones, ya sean públicas o privadas, que tengan relación con la actividad subvencionada y con el objeto de la entidad. Para asegurar esta finalidad, el Ayuntamiento podrá informar a la entidad de todas aquellas convocatorias susceptibles de acudir, en caso de no hacerlo la entidad tendrá que razonar la causa y el Ayuntamiento, potestativamente, podrá penalizar la no concurrencia. Para facilitar esta concurrencia, el Ayuntamiento pondrá los recursos administrativos necesarios al servicio de la entidad.

La entidad beneficiaria tendrá que participar activamente en la realización de actividades, celebraciones y fiestas impulsadas por el Ayuntamiento y en la confección de los programas correspondientes, conforme al nivel y orden de participación que se regule en todo momento por los órganos de gestión municipal según las competencias de la entidad.

CUARTO. GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables aquellas que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad objeto de subvención y cumplan todos los requisitos siguientes:

a) Que sean necesarias para la ejecución de la actividad subvencionada, extiende previstas en lo presento convenio y se ajustan a los principios de buena gestión financiera, especialmente los de economía, eficacia y eficiencia.
b) Que se hayan producido dentro del periodo de duración operativa de la actividad y, todo caso, dentro del ejercicio contable 2026.
c) Que se hayan realizado efectivamente, sean identificables, verificables y controlables, y extiende debidamente acreditadas mediante facturas o documentos justificativos de valor probatorio equivalente.
d) Los gastos derivados de garantías bancarias, siempre que extiende directamente relacionadas con la actividad subvencionada y sean indispensables para su adecuada preparación o ejecución.
e) Las comisiones bancarias, gastos de mantenimiento y otros costes financieros ordinarios asociados a las cuentas bancarias utilizadas para la gestión de la actividad

C/ Hospital, núm. 2- 43791 ASCÓ (Tarragona) - CIF: P4301900I
Tel. 977 405 006 - Fax 977 406 110 - E-mail: ajuntament@asco.cat

subvencionada, así como los intereses generados miedo estas cuentas, siempre que no tengan la consideración de intereses deudores.

No serán en ningún caso imputables a la financiación de la actividad subvencionada:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- El IVA cuando el beneficiario pueda recuperarlo.

En relación a la exención de IVA será necesaria la presentación de la certificación de exención de IVA de la Agencia Tributaria.

No se pueden pagar en efectivo las operaciones en que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000,00 euros o su contravalor en moneda extranjera.

Son conceptos no subvencionables en todos los tipos de subvención:

- Los gastos de comidas de trabajo y manutención, excepto si se vinculan de manera inequívoca a la celebración de un congreso, jornada, conferencia, taller o equivalente, y no son en exclusiva para la Junta de la asociación.
- Como norma general los premios a excepción de medallas, trofeos o galardones conmemorativos.

En relación a los gastos de desplazamiento y a las subvenciones nominativas se estipulan las siguientes condiciones:

Los justificantes de desplazamientos tendrán que identificar a la persona que les realiza, el origen y el destino, la fecha del desplazamiento y cualquier otro dato que permita relacionar el viaje con el objeto de la subvención. En ningún caso estas ayudas de desplazamientos serán elegibles como justificaciones sustitutivas de gastos de personal.

De conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado, los gastos de estancias, dietas, kilometraje, etc. de las personas con relación laboral con el perceptor/a de la subvención, restarán acreditadas a sus nóminas y no como gastos a banda.

Las cantidades máximas a admitir a cargo de la subvención, de acuerdo con Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de pensiones aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero:

- Transporte público, parkings y peajes: según billete o recibo
- Locomoción en coche propio, no alquiler: hasta 0,26€ por kilómetro
- Ayuda por manutención sin pernocta: hasta 36,06€ día entero; ½ día 18,03€
- Ayuda en el caso de pernocta (adjuntar factura pagada hotel): hasta 67,24€ por día y por todos los conceptos (incluye ayuda pensión completa)
- La percepción de los gastos de kilometrajes no es compatible con el reintegro de los gastos de gasolina y combustibles, es decir, si se genera el pago por kilometrajes en vehículo propio (0,26 euros x Km.) este resultará incompatible con la presentación de gastos de combustible.

Como criterio general, no se consideran subvencionables los gastos de taxi salvo que se correspondan a traslados hasta o desde las estaciones de ferrocarriles, autobuses, puertos y aeropuertos o resulten imprescindibles para el desarrollo de la actividad.

Para acreditar los desplazamientos (que tendrán que ser siempre en clase no superior a la turista) de avión, tren, barco, autobús u otros medios de transporte de línea regular, hay que presentar la factura y recibo de la agencia de viajes con el detalle de los servicios contratados y nombre de los pasajeros/as.

El concepto de desplazamientos y pernocta se entiende en el caso de hacerse en un municipio diferente al del trabajo habitual o residencia del perceptor/a. En estas indemnizaciones de

C/ Hospital, núm. 2- 43791 ASCÓ (Tarragona) - CIF: P4301900I
Tel. 977 405 006 - Fax 977 406 110 - E-mail: ajuntament@asco.cat

desplazamientos se hará constar, además de los datos completos (nombre, apellidos y NIF) del perceptor/a, el motivo del desplazamiento, días concretos con fecha, día por día y no de forma acumulada, itinerario, y kilómetros de tal forma que sea posible verificar el gasto con claridad.

El personal voluntario de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, no tiene que percibir ningún tipo de contraprestación económica; no obstante, tendrán derecho al reembolso de todos aquellos gastos ocasionados por el ejercicio de su actividad voluntaria, que sea imputable a la subvención. La entidad tendrá que acreditar en documento específico el voluntariado del personal en caso de solicitar por esta subvención en relación a los gastos ocasionados por el ejercicio de su actividad voluntaria.

En cuanto a retribuciones del personal adscrito a la subvención se tendrá en cuenta el convenio colectivo de personal aplicable a la entidad, motivo por el cual será necesario la aportación tanto del convenio como de los contratos de trabajo. Serán subvencionables tanto los finiquitos como los costes de la Seguridad Social vinculados a la persona trabajadora.

En referencia a los gastos derivados de la celebración de acontecimientos por parte de la entidad, a fin de acreditarlas será necesaria la presentación de un reportaje fotográfico del acto, así como de la copia de los respectivos carteles publicitarios.

Los gastos referentes a suministros corrientes se tienen que justificar de forma que resulte evidente el domicilio donde se lleva a cabo la actividad por parte de la entidad. En cuanto a los gastos por entradas o tickets de visitas a instalaciones o equipaciones de cariz cultural, turístico y/o deportivo, los límites aplicables son:

- Máximo 50% del coste total por persona
- Máximo 50€ por persona

Los límites máximos aplicables a las dietas (alojamiento, transporte y manutención) por el año 2026 serán de un **45%** sobre el total de subvención como máximo.

Así mismo, otorga en el Ayuntamiento los siguientes derechos en relación con la campaña de promoción de la actividad:

- Que figure el nombre o el anagrama del Ayuntamiento de Ascó como colaborador de la actividad y la dirección de la web municipal "www.asco.cat"
- Que la participación de la entidad subvencionada en otras actividades del Ayuntamiento tenga en cualquier caso carácter gratuito.

La entidad beneficiaria se compromete a no facturar directamente en el Ayuntamiento otros gastos que tengan y que no hayan previsto en su presupuesto correspondiente. Sin embargo, en su caso, la Junta de Gobierno Local podrá aprobar cantidades de subvención extraordinaria con la correspondiente justificación.

QUINTO. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Esta entidad, podrá utilizar una cuenta justificativa simplificada de acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con el siguiente contenido:

- Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue en base en un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones que se hayan producido.
- Un detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicadas, así como de los intereses derivados de los mismos.

C/ Hospital, núm. 2- 43791 ASCÓ (Tarragona) - CIF: P4301900I
Tel. 977 405 006 - Fax 977 406 110 - E-mail: ajuntament@asco.cat

Ajuntament d'Ascó

Tendrán que acreditar los gastos mediante facturas y documentos con valor probatorio al tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa.

El plazo de justificación finalizará el 31 de marzo del año siguiente.

SEXTO. REINTEGRO

Caso que se produzcan las causas de reintegro previstas a la Ley General de Subvenciones, se iniciará el procedimiento de reintegro de acuerdo con aquello previsto al Capítulo II del Título II de la Ley.

SÉPTIMO. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de esta subvención corresponderá a la Intervención de la Entidad Local, y se llevará a cabo de acuerdo con el Título III de la Ley, restando la entidad beneficiaria al cumplimiento de todas las obligaciones que este prevé.

OCTAVO. VIGÈNCIA

El presente convenio estará en vigor hasta que se cumplan los compromisos adquiridos en él, por un periodo máximo de un año, transcurrido el cual, sin haberse llevado a cabo la actividad subvencionada, quedará rescindido automáticamente y dará lugar a la obligación del beneficiario de devolver en el Ayuntamiento las cantidades aportadas.

NOVENO. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Todas las cuestiones que puedan surgir en orden a la interpretación y ejecución del presente convenio, considerando la naturaleza limpiamente administrativa, serán resueltas por el Ayuntamiento de Ascó, de conformidad con la normativa de aplicación, y se someterán, en caso de litigio, a la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste, y como prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado ejemplar y en un solo efecto, en el lugar y fecha señalados a su encabezamiento.

EL ALCALDE	**CLUB HÍPICO "EQUUS" DE ASCÓ**
Miquel Àngel Ribes Jornet	Josep Martínez Montaña

Ante mi,

EL SECRETARIO ACCTAL.

Juan M. Monté Ferrús

C/ Hospital, núm. 2- 43791 ASCÓ (Tarragona) - CIF: P4301900I
Tel. 977 405 006 - Fax 977 406 110 - E-mail: ajuntament@asco.cat